

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se cumpla a cabalidad con las siguientes exigencias:

1. El apoderado de la parte demandante de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, esto es, debe indicar en el poder su dirección de correo electrónico, **la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.**
2. Informe al juzgado, en la actualidad a que se dedica la demandante señora LAURA FERNANDA GONZALEZ MARTINEZ de donde deriva sus ingresos y a cuánto ascienden los mismos para la presente anualidad.
3. Presente **una relación detallada** de gastos de la señora LAURA FERNANDA GONZALEZ MARTINEZ y **apórtense las pruebas que para acreditarlos pretenda hacer valer.**
4. Informe al despacho si el demandado tiene otros hijos menores de edad o personas en condición de discapacidad que estén a su cargo y dependen económicamente de éste.
5. Allegue la parte interesada copia del acuerdo al que indica llegaron las partes frente a los alimentos de los menores de edad NNA **A.C.G. y S.C.G.** de fecha diecinueve (19) de enero de dos mil diecinueve (2019).
6. Indique de forma clara y precisa cuales son las causales de divorcio que pretende alegar para el presente proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio católico, indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar de cada una de las mismas.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº 7 De hoy 3 DE FEBRERO DE 2021
--

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a83e9c2c229ded9ecec690a422f5f1383815be425af8a58f32b7515aed72b42a

Documento generado en 01/02/2021 07:40:32 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**